

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 400.

El Sr. Gefe político de la Coruña, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

«Las tropas rebeldes que segun comuniqué á V. S. en oficio de antes de ayer se hallaban reunidas en Santiago, evacuaron aquel punto en la madrugada de ayer y fué ocupado en el acto por la columna que habia salido de esta Plaza en su persecucion.—Segun todas las apariencias la direccion de los rebeldes es á ganar la frontera del vecino Reyno de Portugal para refugiarse en él, y entretanto continuan perseguidos por las tropas leales, las cuales como igualmente la inmensa mayoría de los habitantes de esta Provincia siguen animados de los mejores sentimientos y deseos de orden.—Todo lo que tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. S.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia. Córdoba 21 de Abril de 1846.—Javier Cavestany.

Circular núm. 398.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del corriente se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de la

Gobernacion de la Península, con fecha 31 de Marzo último, lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina de la esposicion que con Real orden de 16 de Noviembre último se sirvió V. E. remitir á este Ministerio para la resolucion correspondiente, en la que el Gefe político de Sevilla manifiesta los graves perjuicios que se ocasionaban de obligar á los labradores pobres que toman granos de los Pósitos á la inscripcion en el registro para las fincas que hipotequen á la seguridad de sus contratos. Enterada S. M. y conformandose con el parecer de la Direccion general de Contribuciones Indirectas y del Asesor de la Superintendencia de Hacienda pública, ha tenido á bien declarar esceptuadas del derecho de hipotecas y registro de inscripcion que marca el art. 19 del Real Decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, las escrituras que otorguen los labradores para extraer granos de los Pósitos de los pueblos aunque en garantía de estos contratos hipotequen bienes inmuebles; pero subrogando á la formalidad de la inscripcion la nota que indispensablemente pasarán los Ayuntamientos á las Contadurías de Hipotecas de los respectivos partidos, de todas las escrituras en virtud de las cuales resulte gravada alguna finca á la seguridad de cualquiera cantidad de grano ó metálico que se saque de los Pósitos, haciendo lo mismo cuando aquella se declare libre por haberse solventado el débito. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y para inteligencia de los Ayuntamientos y demas interesados á quienes corresponda, he

mandado se publique la preinserta Real orden en el Boletín oficial de la Provincia. Córdoba 21 de Abril de 1846.—Javier Cavestany.

INTENDENCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 397.

El Sr. Director general de Contribuciones indirectas con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la Direccion con fecha 31 de Marzo último la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 28 de Enero próximo pasado á consecuencia del espediente promovido en la Intendencia de Lerida, acerca de la inteligencia que debia darse á los artículos 8.º y 9.º del Real Decreto de 23 de Mayo último, para la designacion del derecho de hipotecas por las donaciones ó propter-nupcias que se hacen de Padres á hijos; y tambien respecto de los usufrutos estipulados en las capitulaciones matrimoniales. Enterada S. M. y conformandose con el parecer de V. S. y del Asesor de la superintendencia de Hacienda pública, se ha dignado declarar que las referidas donaciones siendo una verdadera susecion en linea recta, están esceptuadas del derecho de hipotecas con arreglo á la última parte del artículo 1.º del Real Decreto citado de 23 de Mayo, y que los conyuges de que se trata están obligados á satisfacer el derecho señalado á los usufrutuarios en el art. 9.º de la referida instruccion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La traslada á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 20 de Abril de 1846. —Faustino Balboa.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 394.

D. Pedro Camacho Mendez, Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Montoro &c.

Hago saber: á todos los hacendados colonos y arrendatarios así vecinos como forasteros en el término de esta poblacion, que estando formado el repartimiento individual del cupo señalado á esta ciudad por el primer semestre del corriente año en la contribucion territorial se halla de manifiesto al público en estas casas capitulares desde el dia de mañana hasta el 26 del corriente mes para que los contribuyentes pue-

dan enterarse de sus partidas y reclamar de agravios. Montoro 19 de Abril de 1846.—Pedro Camacho.—Ildefonso Medina, Secretario.

Inspeccion de Minas del Distrito de la Mancha.

Circular núm. 393.

El Sr. Director general de Minas con fecha 8 del actual ha trascrito á esta Inspeccion la siguiente circular.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 de Marzo próximo pasado, la Real orden siguiente.—Se ha enterado S. M. de la instancia de los representantes de las compañías mineras la «Union Asturiana» y el «Porvenir» que explotan minas de Cinabrio en aquella provincia, en solicitud de que se modifique el artículo 1.º de la Real orden de 27 de Marzo de 1842, en términos de que se satisfaga el azogue de las minas de particulares al precio contratado por el Gobierno, ó en otro caso al 98 por 100 de este precio; y en su vista la Reina, conformándose con el dictámen de esa Direccion general se ha servido mandar que en lo sucesivo se abone á las empresas el azogue que entreguen á razon de 88 por 100 sobre el precio de contrata, sin perjuicio de continuar satisfaciendo las mismas el 5 por 100 que las asigna la legislacion vigente del ramo, y que solo se admitan á cada empresa particular, como máximo de entrega mil quintales de aquel metal.—Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos oportunos, y á fin de que á la preinserta Real orden se la dé publicidad por medio del Boletín oficial de la Provincia que comprende ese distrito de su cargo.»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que en la anterior orden se manda. Almaden 16 de Abril de 1846.—Sergio Yegros.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Posadas.

Circular núm. 396.

D. Cristobal del Alamo Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: á todos los forasteros que en esta villa y su término, posean bienes sugetos á la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que estando formado el borrador de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento del cupo respectivo al primer semestre de este año, por acuerdo del Ayuntamiento, se halla de manifiesto en su Secretaría por término legal contado desde la fijacion del presente en el Boletín oficial de la Provincia, para que se

instruyan de el y deduzcan los agravios que crean haberseles inferido, bajo apercibimiento de que el que así no lo hiciere trascurrido que sea dicho término, no se oirá ninguna clase de reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar. Posadas 12 de Abril de 1846.—Cristobal del Alamo.—P. A. D. A. Tomás de Torres, Secretario

Juzgado primero de primera instancia de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por presencia del infrascripto Escribano público de este número, penden autos á instancia del L. D. Manuel Morujon y Montilla y el Procurador de este número D. Rafael Enriquez, como curadores del menor D. José de Luque Serrano y Romo, todos de esta vecindad, sobre la enagenacion de una haza nombrada de Valderrama, sita en el segundo ruedo de esta Ciudad, al pago del Granadal viejo, compuesta de diez fanegas, ocho celemines y cuartillo de tierra, con diez olivos, apreciada en la cantidad de diez y nueve mil doscientos treinta y siete reales y medio de vellón, perteneciente al vínculo que fundó el Jurado Martin Ruiz el Romo; y para cuyo remate se ha señalado por auto del dia anterior, las doce de la mañana del Jueves treinta de Abril próximo, en las casas audiencia del Juzgado. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta acudan á hacer sus proposiciones, en el concepto que siendo arregladas serán admitidas. Dado en la Ciudad de Córdoba á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de su Sria., Francisco de Cardenas Castillo.

VARIEDADES.

AGRICULTURA.

Instruccion para los trabajos agrícolas y hortícolas del mes de Enero.

(Continuacion.)

Huerto.

Si hace buen tiempo se da una cava á los arriates y vacanales, se siembran en descampa-

do y á la esposicion mejor las habas de regadío, los rabanitos de Aranjuez y el rábano picante. Por medio de coberturas temporales se resguardan las sementeras recién hechas. Los robustos piés de col, brócoli, nabos y puerros se trasplantan, si se han de dejar para semilla. Prepáranse los mantillos y mezclas de tierras para tiestos y macetas. En rinconadas frías se siembran los rábanos tardíos, lechugas, zanahorias, etc. Se confeccionan lechos de palomina para los melonares tempraneros. Entre lechos templados se siembran los rabanitos adelantados y el lechugino. Se apresuran con lechos de palomina los espárragos de jardin, los rapóuchigos, etc. Se adelantan los cuadros de ananas, fresas y judías verdes de primera cosecha.

Arboles frutales.

Plántense en dias templados y en que no llueva. Para librar de las heladas á los árboles frutales acabados de plantar, cúbranse las raíces con estiércol, esparciéndolo por lecho al pié y en derredor del tronco. Tambien puede servir para resguardar las raíces de los árboles una cubierta de paja y cespel. En los dias serenos ó de un frio moderado, se podan los manzanos, perales, ciruelos, cerezos, membrillos, etc., comenzando por los árboles que están en arriates, y si el tiempo es benigno, se podan igualmente los albaricoques. A fin de mes se practica en los árboles la monda de sus líquenes y musgos. Persiganse los insectos y sabandijas nocivas.

Vías.

Si no lo estorba el tiempo, se transportan tierras para reemplazar en los sitios altos las que hayan arrastrado los aluviones. Principiase la poda en los quince últimos dias, señaladamente para los piés robustos, emparrados y puestos al abrigo. Se abren las hondas cavaduras que tienen por objeto cercenar las raíces demasiado someras y quitar los chupones ó sarmientos que salgan de un punto soterrado del tronco.

Jardin.

Flores al raso. Se plantan los tulipanes, jacintos, ranúculos y anémones si mas anticipadamente no se habia echo. Abriguénse las preciosas castas de tulipanes que comienzan á apuntar en la tierra por fin del mes. Al rededor de las plantas se colocan cercos de mimbres que se cubren con esteras. Así mismo se resguardan los ranúculos y anémones plantadas en otoño. Trasplántense las mayas ó margaritas y otras matas para adorno de márgenes. En este mes, los jardineros se ocupan en formar toldaduras y cajoneras, entretejer cañizos, etc. Afuerza de minuciosas diligencias proporcionan las flores que adornan durante el invierno las viviendas, y su-

ministran todos los ramilletes con que se obsequian á las señoras en los festines, saraos etc., reportando grande utilidad con la venta de tales primores.

Jardinería de recreo, parterres arbolado.

Plántense en tiempo sereno los árboles de hojas caedizas, como las acacias y aromos. Pódense los árboles y arbustos. Lábrese á pala los bosquecillos, laberintos y planteles que sirven de resguardo.

Mientras hay humedad se procede al igualamiento y recomposicion de los céspedes; y cuando hace tiempo seco, se trabaja en las alamedas.

Arboles, almácigas

Prepárase la tierra; recójase simientes de toda especie de árboles y sáquense los plantones que deben trasplantarse. Júntense las piñas de los alerces, ahetos y demas árboles resinosos. Con paja menuda y heno abriguense los tableros de semilleros nacientes. Pásense las posturas á tiestos y barreños. Pónganse bajo coberturas los plantoncitos delicados; revuélvase á menudo la tierra para que el agua no se estanque; y destrúyanse los animales dañinos. Por el cultivo en tablas de mantillo se pueden multiplicar muchas especies de arbustos de recreo. Se plantan estacas y renuevos de groselleros, etc.

Arboles, plantíos.

Dispóngase la tierra para los plantíos de todo género, y en tiempo benigno plántense árboles de hojas no permanentes, como el aznacho ó pino negral y el alerce. Entresáquense los árboles de esta categoría; derribense los destinados á la construccion, si no han de ser descortezados, y suspándase la corta de leña durante las grandes heladas. Se venden los leños y se hace carbon. Acláranse los plantíos demasiado espesos; se reparan y apisonan las calles de árboles; pero mientras hay helada no se pueden seguir las contrucciones de edificios, y generalmente ninguna que requiera el uso de cal ó yeso.

Instruccion para los trabajos agrícolas y hortícolas del mes de Febrero.

Tierras.

Continúense los trabajos que no permitió el mal tiempo acabar por enero. En los terrenos fuertes y arcillosos se siembran judías en hileras apartadas, de modo que se deje paso suficiente para surcar con la reja tirada por un solo animal. Las habas se suelen cultivar

mezcladas con la avena, en cuyo caso esta debe sembrarse quince dias despues. Se la puede sembrar en la segunda quincena del mes, aunque vale mas diferirlo, si el tiempo no es favorable. Como este mes suele ser lluvioso, conviene registrar los surcos del desagüe para desatasarlos de cuanto pudiera entorpecer la circulacion del agua.

Abonos.

Se saca mas amenudo el estiercol de las caballerizas, establos y majadas, continuando en acarrear á las piezas el abono y la marga; tambien se preparan los mantillos.

Prados.

Llega el momento de esparcir por capa cenizas ó cal, que es apropiada para destruir el musgo y las malas yerbas de la familia de los juncos y esparganios: á los tréboles y alfalfas se tira yeso. Se remojan los prados de regadio y se destripa la tierra que se amontonó al tiempo de labrarla. Dáse un rastrilleo á los prados musgosos antes de estercolarlos por capa. Tambien es la época de arrancar de cuajo el cólechio para impedir que maduren sus semillas y se propaguen. Se corta la maleza para beneficiar las praderas antiguas de trébol y alfalfa incultas, y se siembran habas al paso en la misma labor. Se puede sembrar el ballico, la arveja de primavera y la espérgula.

(Se continuará.)

AVISOS.

Se arrienda desde 1.º de Enero del año próximo, la hacienda de olivar con molino de aceyte, nombrada de D. Manuel Cabreros, situada en la Sierra de este término, pago de Linares, perteneciente á uno de los Mayorazgos que posee el Sr. Marqués de Valdeflores; la persona á quien acomode podrá presentarse en las casas de dicho Sr., Calle de Jesus Maria, para tratar del arriendo.

El arriendo de la dehesa que se anuncio en el Boletin el dia 26 de Febrero último, titulada la de los Pozos en el término de la Granjuela, se señala el dia 31 de Mayo próximo á las 12 de su mañana en casa del Sr. Escribano D. Mariano Barroso.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.